



INTERNATIONAL
LAWYERS ASSISTING
WORKERS NETWORK

¿CÓMO USAR EL DECRETO 0234 DE 2026?

Guía Paso a Paso para la Negociación Colectiva Sectorial

Para organizaciones sindicales del sector privado y trabajadores oficiales

Este decreto¹ crea por primera vez un marco reglamentario para la negociación colectiva en niveles superiores al de empresa en Colombia. A continuación, se explica cómo un sindicato puede activarlo para llegar a una convención colectiva sectorial.

1 Verificar la Legitimidad para Negociar a Nivel Sectorial

Antes de presentar un pliego, el sindicato debe confirmar que reúne los requisitos de representatividad exigidos por el Artículo 2.2.2.7.6.

- **Afiliación:** Acreditar el número de afiliados en el sector o rama de actividad económica conforme a la clasificación CIIU.
- **Prueba:** Tener constancia del recaudo de las cuotas sindicales de los afiliados reportados siguiendo los artículos 2.2.2.3.1 a 2.2.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015².
- **Pluralidad:** Si existen varios sindicatos en el sector, coordinar con ellos para presentar un único pliego unificado (Art. 2.2.2.7.5).

2 Coordinar con Otros Sindicatos, Construir y presentar el Pliego Unificado

La norma obliga a una sola mesa, un solo pliego y una sola convención por nivel. Los sindicatos deben llegar coordinados.

- **Convocatoria:** Convocar a todas las organizaciones sindicales con presencia en el sector para una reunión de alineación previa.

¹ Ver el texto completo en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20No.%200234%20DEL%206%20DE%20MARZO%20DE%202026.pdf>

² 2.2.2.3.1. Obligación del empleador de recaudo de cuotas sindicales; 2.2.2.3.2. Certificación de la tesorería del sindicato prueba la calidad de afiliado; 2.2.2.3.3. La Certificación de la Tesorería de Federación, Confederación o Central, prueba la calidad de afiliado a éstos; 2.2.2.3.4. Las certificaciones de las tesorerías sindicales deben coincidir con las de los bancos a donde deban estar sus fondos. Ver en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173>

- **Integración:** Integrar peticiones coincidentes y, frente a divergencias, resolverlas por mayoría calificada definida en el acta de instalación. Las peticiones de sindicatos minoritarios deben quedar incluidas.
- **Elección de la comisión negociadora:** Elegir a la Comisión Negociadora en asamblea/s general/es (Código Sustantivo del Trabajo, Art. 376)

Proporcionalidad:

En caso de que concurran sindicatos en el nivel de negociación con intención de negociar y no logren acordar la conformación de la Comisión negociadora, ésta estará integrada por representantes de cada sindicato en número proporcional a la cantidad de afiliados de cada uno en el sector respectivo (Art. 2.2.2.7.5, Numeral 1, inciso 2).

- **Tamaño de la comisión:** La comisión negociadora unificada puede tener:
Máximo 20 integrantes a nivel sectorial,
Máximo 15 integrantes a otro nivel superior a la empresa e inferior al sector
3 asesores de federaciones o confederaciones, con distribución proporcional al número de afiliados.

Coalición sindical:

Los sindicatos que por tener pocos afiliados no puedan obtener representación en la comisión negociadora, pueden constituir una coalición para que sumados sus afiliados, logren nombrar representante/s en ésta (Art. 2.2.2.7.5, Parágrafo 3).

- **Participación de los sindicatos minoritarios:** Se garantiza la participación de el o los sindicatos minoritarios que quieran ser parte de la negociación a un nivel superior al de empresa, con la designación de un (1) representante en la comisión negociadora.
- **Presentación del pliego de peticiones:** El pliego de peticiones que dará inicio al conflicto colectivo a nivel superior a la empresa, deberá ser presentado por el sindicato o los sindicatos a los empleadores u organización de empleadores más representativas del respectivo nivel, quienes deberán recibir a la comisión negociadora dentro de las 24 horas siguientes y en todo caso dar inicio a la etapa de arreglo directo antes de los 5 días siguientes (Código Sustantivo del Trabajo, art. 433; Decreto 0234, art. 2.2.2.7.11)

3

Solicitar Intervención y Apoyo del Ministerio del Trabajo

El Ministerio del Trabajo tiene un rol facilitador activo según el Artículo 2.2.2.7.5, Parágrafo 1.

- **Validación:** Solicitar al Ministerio que valide la representatividad de los sindicatos y de los empleadores.
- **Información:** Requerir que las autoridades pongan a disposición información económica del sector, la región o el grupo empresarial por medios públicos (Art. 2.2.2.7.4).

4 Instalar la Mesa de Negociación y Exigir Buena Fe

Una vez convocada la mesa, el Artículo 2.2.2.7.3 impone obligaciones concretas de buena fe a ambas partes.

- **Representantes:** Designar representantes con facultades suficientes para deliberar y suscribir acuerdos.
- **Cronograma:** Acordar un cronograma con reuniones periódicas en horarios razonables y exigir que el empleador lo respete.
- **Información:** Requerir por escrito la información económica agregada o anonimizada que fundamente la negociación. Si el empleador se niega, la negativa debe ser motivada por escrito y puede someterse a una comisión paritaria.
- **Dilaciones:** Documentar cualquier maniobra dilatoria del empleador, ya que el decreto la prohíbe expresamente (numeral 6).
- **Convocatoria:** En caso de renuencia de las partes a dar inicio a la etapa de arreglo directo, éstas podrán pedir que el Ministerio convoque formalmente a los empleadores más representativos del sector o a la organización patronal que los represente so pena de sanciones con multas. (Código Sustantivo del Trabajo, Art. 433, numeral 2)

Protección importante:

El decreto no altera los plazos legales del arreglo directo previstos en el Código Sustantivo del Trabajo. El sindicato conserva todos sus derechos a huelga o arbitramento si no se alcanza acuerdo en esa etapa.

5 Negociar con un Piso Mínimo No Negociable

El decreto establece una arquitectura jerárquica de protección que favorece a los trabajadores.

- **Piso sectorial:** La convención sectorial fija un piso mínimo de protección que ningún convenio de empresa puede reducir (Art. 2.2.2.7.2, Parágrafo 1).
- **Favorabilidad:** En materias donde la convención sectorial sea más favorable que una convención de empresa vigente, la sectorial prevalece (principio de favorabilidad).
- **MIPYMES:** Las adaptaciones para MIPYMES deben incluirse en capítulos diferenciados, pero no pueden usarse para recortar derechos fundamentales (Art. 2.2.2.7.10).
- **Progresividad:** Los principios de progresividad y no regresividad son de orden público: ninguna cláusula puede desmejorar condiciones ya pactadas.

6 Suscribir la Convención y Garantizar su Aplicación

Una vez firmada, la convención sectorial tiene efectos de pleno derecho para todos los empleadores y trabajadores del nivel de negociación correspondiente.

- **Obligatoriedad:** La convención es obligatoria para todos los empleadores y trabajadores del sector, incluso los no sindicalizados (Art. 2.2.2.7.8).

- **Cuota:** Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien deben pagar a favor del sindicato una cuota equivalente a la ordinaria sindical (Art. 2.2.2.7.9, en aplicación de la Ley 50/1990).
- **Seguimiento:** Conformar de inmediato una comisión paritaria de interpretación y seguimiento según lo previsto en la propia convención.
- **Incumplimientos:** Documentar incumplimientos para acudir a las vías legales ordinarias. El decreto favorece la desjudicialización, pero no elimina las acciones judiciales.

Resumen: Hoja de Ruta para la Negociación Sectorial

#	Etapas	Artículo del Decreto
1	Verificar representatividad	Art. 2.2.2.7.6 — Criterios de representatividad
2	Construir y presentar pliego unificado	Art. 2.2.2.7.5 — Partes en la negociación
3	Activar apoyo del Ministerio	Art. 2.2.2.7.5, Par. 1 — Ministerio como facilitador
4	Instalar mesa con buena fe	Art. 2.2.2.7.3 — Fomento de negociaciones
5	Negociar el piso mínimo	Art. 2.2.2.7.2 — Niveles y cláusulas de adaptabilidad
6	Suscribir y aplicar	Art. 2.2.2.7.7 y 2.2.2.7.8 — Convenciones y efectos

Nota sobre empleados públicos:

Este decreto NO aplica a empleados públicos. Su negociación colectiva está regulada por el Decreto 243 de 2024. El Decreto 0234 cubre únicamente trabajadores del sector privado y trabajadores oficiales.